

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
AMERB 327-2006 6º SEG GL. 1035



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA
RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, **13 DIC. 2006**

R. EX N° 3304

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavayita, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, visado por CEDIPAC; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 327/2006, contenido en Memorándum AMERB N° 327/2006, de fecha 23 de noviembre 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1788 de 1997, N° 671, N° 1109 y N° 1612, todas de 1998, N° 491 y N° 1705, ambas de 1999, N° 1152 de 2002, N° 1072 y N° 2419, ambas de 2003, N° 3488 de 2004 y N° 2466 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1109 de 1998, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chanavayita, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el sexto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 327/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chanavayita, I Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 210, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 27, de fecha 18 de junio de 1997, domiciliado en Caleta Chanavayita s/n, Iquique.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 327/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 40.149 individuos (14.082 kilogramos) loco **Concholepas concholepas**.
- b) 76.789 individuos (14.501 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- c) 40.172 individuos (2.374 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 39.390 individuos (2.444 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.
- e) 161.809 individuos (10.614 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**.
- f) 152.021 individuos (10.719 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 327/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos

participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 1109 de 1998, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chanavayita, I Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) locote **Thais chocolate**, e) Almeja **Prothotaca thaca** y f) culengue **Gari solida**".

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 327 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JOSE ROMERO YANJARI".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo

